

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio de 1899.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Julio de 1899.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Junio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO CANDAMO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Elecciones municipales.—Puebla de Pedraza.—Dada cuenta de la instancia remitida por el Alcalde de dicho pueblo y suscrita por D. Elías Arenal de Pedro y otros vecinos del mismo, en solicitud de que se declare la nulidad de las elecciones de Concejales últimamente celebradas; visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda declarar nulas las elecciones de referencia y que procede verificar otra elección, debiendo proceder á verificar el sorteo para determinar cuáles es el Concejal que ha de cesar, debiendo por

tanto elegir tres, y comunicarlo así al Sr. Gobernador, á fin de que se sirva disponer su ejecución participándolo al Alcalde para su cumplimiento y conocimiento de los interesados, y su publicación en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y la nueva elección en la forma que determina la ley.

Mata de Cuéllar.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el expediente general de elecciones en dicho pueblo verificadas, acompañado de la protesta y reclamaciones hechas sobre las mismas, por D. Teodoro Gómez y otros, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión provincial con fecha 3 de Junio de 1887 en un caso análogo, acuerda declarar nulas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el pueblo de Mata de Cuéllar, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva disponer la ejecución del acuerdo trasladándole al Alcalde de este último, para su conocimiento y el de los interesados, publicándolo en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día y convocar á nuevas elecciones en tiempo y forma legal.

Cobos de Segovia.—Remitido por el Sr. Alcalde de dicho pueblo el expediente de reclamación sobre la incapacidad del elegido Concejal D. Eugenio García Maroto, por hallarse desempeñando el cargo de Depositario de fondos municipales, y remitida igualmente la renuncia del mismo para desempeñar el cargo de Concejal; visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda desestimar la protesta presentada por el Sr. D. José García contra la capacidad legal del señor García Maroto, pero resolviendo que no puede admitirse la renuncia del cargo de Concejal presentada por éste porque no hay causa legal en tanto

que no llegue el momento en que haya de ejercer aquel cargo y el de Depositario de fondos municipales con retribución, advirtiendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo no resuelva las protestas que se presenten sobre la elección ó la capacidad ó incompatibilidad del cargo de Concejal, por no ser de su competencia.

Aldea del Rey.—Examinado el expediente general de elecciones verificadas últimamente en el citado pueblo, y resultando que en el acto del escrutinio general que tuvo lugar el día 18 de Mayo último, se dió cuenta del acta de elección del segundo distrito titulado «Escuela de niños», en la cual consta que por el Candidato D. Juan Herranz Martín, se formuló protesta fundada en que por el Sr. Juez municipal fué arrestado el día de la elección, en que no presidió la Mesa del primer distrito el Sr. Alcalde, y en que abandonó la Mesa del segundo el Interventor de la misma D. Severo Rosa, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión por mayoría acuerda declarar nulas las elecciones de referencia, y que este acuerdo se comunique al Sr. Gobernador civil, á fin de que lo traslade al Alcalde del citado pueblo, para su conocimiento y el de los interesados, publicándole en el *Boletín oficial*, dentro del plazo de quinto día, y convocar á nuevas elecciones cuándo y en la forma que la ley determina.

Perorrubio.—Examinado el expediente de reclamación contra la capacidad legal de D. Manuel Casla para ejercer el cargo de Concejal y en general de las elecciones de Concejales últimamente verificadas en dicho pueblo, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda declarar incapacitado para ser Concejal á D. Manuel Casla, participándolo así al Sr. Gobernador civil á fin de que se sirva hacerle ejecutivo comunicándolo al Alcalde de Perorrubio para su conocimiento y el de los interesados, y para

que se digne disponer su publicación en el *Boletín oficial*, en el término de quinto día, según previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Marazoleja.—Remitido por el señor Alcalde de dicho pueblo el expediente general de las elecciones de Concejales últimamente celebradas en aquel pueblo, y el de la excusa de D. Mauricio Antón Andrés, del cargo de Concejal para el que ha sido elegido, visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda declarar incompatible para ejercer el cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento á D. Mauricio Antón Andrés, con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo de 1887, y de conformidad con los demás extremos de la propuesta del Negociado.

Zarzuela del Pinar.—Examinado el expediente general de elecciones verificadas en dicho pueblo remitido por el Alcalde del mismo en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á cuyo expediente acompaña la protesta formulada por D. Guillermo de la Flor Guijarro, contra la capacidad de los electos D. Claudio Renedo Serrano y D. Dionisio Gómez Escribano, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda declarar incapacitados para ser Concejales á dichos señores, participándolo así al Sr. Gobernador á fin de que se sirva hacerle ejecutivo, comunicándolo al Alcalde para su conocimiento y el de los interesados, y para que se digne disponer su inserción en el *Boletín oficial*, en el plazo de quinto día, según previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Aldeasoña.—Examinado el expediente general de elecciones verificadas últimamente en dicho pueblo, juntamente con la protesta formulada por el vecino del mismo, D. Calixto Casado García, reclamando contra la capacidad legal, para ser Concejales, á los proclamados como tales D. Simón Sacristán

Pérez y D. Mariano Lázaro del Pozo, en cuanto al primero fundado en que desempeña cargo público retribuido por ser Depositario de fondos municipales, y en cuanto el segundo por ejercer también cargo público por ser Fiscal municipal, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda desestimar la reclamación de D. Calixto Casado, declarando que no existe incapacidad en los señores D. Simón Sacristán y D. Mariano Lázaro, para ejercer el cargo de Concejal, para el que han sido electos, participándolo así al Sr. Gobernador civil, á fin de que ejecutando el acuerdo lo comunique al Alcalde del pueblo de Aldeasoña para su conocimiento y el de los interesados, disponiendo su publicación en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día, según previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Beneficencia.—Vegas de Matute. — Solicitado por Tomás Useros María, sea admitido su hijo para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y estando comprendido en las prescripciones reglamentarias, la Comisión acuerda acceder al ingreso del expresado niño conforme á los preceptos del Reglamento.

Contabilidad provincial.—Dada cuenta de una comunicación del señor Alcalde de esta Capital, interesando á la Corporación para que contribuya con alguna cantidad á los gastos que para premios han de adjudicarse á los ganados en las ferias, designando además un Sr. Diputado que forme parte del jurado que ha de entender en la distribución de aquellos premios, la Comisión acuerda conceder para aquel objeto, como en años anteriores, con cargo al capítulo de imprevistos quinientas pesetas, y nombrar al Vocal de esta Comisión D. Antonio Candamo, para que forme parte del jurado en cuestión.

Indeterminado.—Capital.—Interesado por el Ayuntamiento de la Capital y Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País, la protección de la Diputación provincial para la velada literaria que organizada por aquellas Corporaciones ha de celebrarse en uno de los días de las próximas ferias, con motivo de la traslación de la Virgen de la Fuencisla á su Santuario, la Comisión acuerda:

1.º Señalar con destino á la expresada fiesta literaria el siguiente tema: "Influencia de la devoción á la Virgen de la Fuencisla en la moralidad del pueblo Segoviano."

2.º Adquirir con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, un objeto de arte, cuyo valor no exceda de ciento cincuenta pesetas, para otorgarle al autor del mejor trabajo en prosa que se presente sobre el indicado tema.

3.º Designar al Vocal de esta Comisión D. Lope de la Calle, para que forme parte de la Comisión receptora

de los trabajos que se presenten en dicha velada, y al Sr. Vicepresidente D. Mariano Llovet, para que forme parte del Jurado que ha de juzgar los trabajos; y

4.º Comisionar al citado Sr. Vicepresidente que en la actualidad se encuentra en Madrid, para que adquiera el objeto de arte concedido por la Corporación.

Y se levantó la sesión.

Segovia 10 de Junio de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Junio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO CANDAMO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Ayuntamientos.—Cuéllar.—Examinados los documentos que constituyen el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Gobernador civil á informe de esta Comisión, en solicitud de que se revoque el acuerdo adoptado por cuatro Concejales de la expresada Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Abril último, determinando por sorteo dos de los cuatro Concejales á quienes correspondía cesar en sus cargos en 1.º de Julio próximo, por haber sido elegidos á vacantes renovables en dicha fecha, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión por unanimidad acuerda informar al Sr. Gobernador con devolución del expediente, que proceda anular el sorteo de Concejales celebrado por varios individuos del Ayuntamiento de Cuéllar, que para evitar toda clase de dudas respecto á la legalidad del sorteo y discordias que entre los Concejales pudieren ocurrir sobre la forma en que habría de realizarse, se designe por su autoridad un delegado, bajo cuya presidencia se verifique la indicada operación previa citación de todos los Concejales, y por mayoría aperecibir severamente á los cinco señores que se retiraron del salón de sesiones antes de que el sorteo se realizara.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Beneficencia.—Villeguillo.—Solicitado por Eugenio Manso Núñez, sea admitido en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda sea inscrito el recurrente con el número 15 en el turno del partido de Santa María de Nieva á que pertenece, para su ingreso cuando le corresponda en virtud de las vacantes que ocurran.

Capital.—Solicitado por Pedro Gil, viudo y vecindado en esta Capital, calle de la Hoya, núm. 1, sean admitidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, sus hijos Tomás y Gabriel de 12 y 7 años de edad respectivamente, y no reuniendo el primero las condiciones reglamentarias, puesto que excede de la edad que fija el caso 4.º del art. 57, aunque la circunstancia de estar imposibilitado pueda tenerse en cuenta á los efectos de su admisión en Beneficencia; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de Pedro Gil en cuanto á su referido hijo Tomás, y en cuanto al otro, en quien concurren las

condiciones reglamentarias, que sea admitido en la sección de huérfanos del Establecimiento cuando le corresponda el turno que habrá de formarse en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación en las últimas sesiones ordinarias.

Alienados. — Capital. — Solicitado por Agustín Romano Bermejo, vecino de esta Ciudad, sea admitida en el departamento de observación de presuntas alienadas de los Establecimientos provinciales, su esposa Julia Manso Delgado, y resultando de la certificación médica unida al expediente, que la expresada enferma viene hace tiempo padeciendo accesos de enajenación mental, llegando á ser agresiva, por lo que se hace precisa su observación, la Comisión, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y en el reglamento de Beneficencia, acuerda reclamar del recurrente los documentos prescriptos.

Fuentesauco.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, haber fallecido el presunto alienado Daniel Gozalo, acogido en el departamento de observación, la Comisión acuerda poner en conocimiento de Miguel Gozalo, padre del finado, el fallecimiento del mismo.

Monterrubio.—Remitido por el señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia la certificación del resultado de la observación á que ha estado sometido en el Establecimiento, Domingo Alvaró, de la que resulta no haber presentado ninguna alteración mental; la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda sea remitida la certificación de referencia al Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, á petición del cual se llevó á cabo la observación del enfermo á los efectos del citado Real decreto.

Labajos.—Remitido por el Alcalde de Labajos el expediente de pobreza incoado á instancia de Isabel García Martín, para la reclusión en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hija Brigida Cristóbal, y no estando justificado suficientemente el padecimiento, la Comisión acuerda reclamar de la citada Isabel García, certificación expedida con fecha reciente por dos Médicos y visada por el Subdelegado, haciendo constar la necesidad ó conveniencia de la observación de su hija según se la tenía recordado, por ser dicho documento necesario al efecto.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de la dimisión que presenta D. Eduardo Burgos, del cargo que viene desempeñando de Depositario de fondos provinciales, fundándose en la precisión de dedicarse al restablecimiento de su salud, rogando al mismo tiempo se le siga sirviendo el *Boletín oficial*.

La Comisión acuerda:

1.º Haber recibido con sentimiento la renuncia del cargo de Depositario hecha por D. Eduardo Burgos.

2.º Que conste en acta la satisfacción que siempre ha tenido la Corporación provincial por el celo, diligencia y honradez con que ha desempeñado el referido cargo el Sr. Burgos.

3.º Accediendo desde luego gustosa á la pretensión del mismo, se den las órdenes oportunas para que en el caso de que cese en el desempeño de aquel el repetido Sr. Burgos, se le continúe sirviendo el *Boletín oficial* de la provincia; y

4.º Que teniendo en cuenta la disposición del art. 61 de la ley orgánica provincial, se reunirá la Diputación en sesión extraordinaria á la

mayor brevedad posible, y al efecto la convocatoria para la sesión extraordinaria de referencia habrá de contener los siguientes extremos:

1.º Dar cuenta á la Excm. Diputación de la renuncia presentada por D. Eduardo de Burgos, del cargo de Depositario de fondos provinciales.

2.º Que la misma acuerde su admisión si así lo estima; y

3.º Que en su caso proceda al nombramiento de la persona que ha de desempeñar el referido cargo con la fianza que considere conveniente señalar.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación por los responsables en los plazos que los respectivos Negociados indican.

Laguna Contreras, 1896-97; Villaverde de Montejo, 1897-98; Valdevacas de Montejo, 1896-97; Madrona, 1894-95.

Y se levantó la sesión.

Segovia 12 de Junio de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín García Fernández en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Alia, decretada por V. S. en 19 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 16 del corriente mes, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de don Agustín García Fernández en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Alia, decretada en 19 de Mayo último por el Gobernador civil de Cáceres:

Resulta que el vecino Blas Delgado, en instancia dirigida con fecha 6 de Marzo último al Gobernador, denunció varios abusos cometidos por el Alcalde D. Agustín García, como son: el no haberse expedido por el Alcalde certificación del resultado del escrutinio en las elecciones de Diputados á Cortes; haber prescindido, para hacer el reparto de consumos, de individuos que componían la Junta municipal, sustituyéndolos con amigos suyos; permitir que en la dehesa boyal pasten los ganados de sus amigos, y amenazar al Comandante del puesto de la Guardia civil con influir para su traslado si denunciaba este hecho; que sin previo acuerdo del Ayuntamiento se está molestando á varios vecinos con bagajes y otras cargas; que en la lista de beneficencia para la asistencia facultati-

va y medicinas gratis á los pobres, aparecen incluidos vecinos ricos y han dejado de incluirse otros que imploran la caridad pública; negarse la venta de efectos timbrados á los que no son amigos; obligar á varios vecinos á permanecer en lazareto en una ermita distante media legua de la población por haber estado en otro pueblo inmediato, donde se decía habían ocurrido algunos casos de viruela, permitiendo la entrada en la población á otras personas, por ser amigas; hallarse la Escuela de niños completamente abandonada sin tener clase la mayor parte de los días, y tener de Alcalde pedáneo en el barrio ó anejo llamado La Calera, al Maestro de Escuela, don Marcelino Muñoz.

El Gobernador, en 16 de Marzo, dirigió oficio al Alcalde, ordenándole que se presentara en el Gobierno á responder de los referidos cargos, y alegar en su defensa las razones que á su derecho convinieran, y el Alcalde no compareció.

En 21 del propio mes de Marzo, el vecino Manuel Mata Fraile elevó instancia al Gobernador, denunciando el hecho de que por el Alcalde se estaba utilizando una res vacuna que el guarda jurado Santiago Ocampo había encontrado en el monte, cuyo dueño se ignoraba.

En instancia de 25 del mismo mes de Marzo, el Teniente de Alcalde D. Esteban Moyano y varios Concejales presentaron instancia al Gobernador, manifestando que, cuando se hallaba en funciones de Alcalde el primer Teniente, éste convocó á sesión extraordinaria para cubrir las vacantes de segundo Teniente de Alcalde y Síndico por la urgencia que requería la resolución de expedientes de quintas, y al regresar el Alcalde D. Agustín García, dejó sin efecto dicha convocatoria; y habiendo concurrido siete Concejales á la hora citada á las Casas Consistoriales, interesando que se celebrara la sesión, el Alcalde no les permitió la entrada; añaden los exponentes por medio de otro sí en la misma instancia que el día 26 concurrieron á la sesión ordinaria, y se les volvió á cerrar la puerta de la Casa Consistorial por el Alcalde.

Con fecha 2 de Mayo fué llamado nuevamente al Gobierno civil el Alcalde denunciado, excusándose éste de comparecer por hallarse enfermo.

En vista de lo expuesto, el Gobernador en providencia de 19 de Mayo, suspendió á D. Agustín García en los cargos de Alcalde y Concejal.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propuso pasara el expediente á informe de esta Sección: Visto el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, según el cual, los Gobernadores civiles pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por

causa grave, dando cuenta al Gobierno, y el Ministro de la Gobernación alzaré la suspensión en el plazo de sesenta días, ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que los hechos denunciados contra el Alcalde de que se trata, que quedan referidos, revisten verdadera gravedad, justificando la providencia del Gobernador, y que de comprobarse la realidad de tales hechos constituirían motivo fundado para la separación de aquel funcionario:

Considerando que para llegar á este fin debe instruirse el oportuno expediente en la forma prevenida por el citado precepto de la ley Municipal, practicándose la oportuna información en depuración de los hechos que se denuncian, oyendo al interesado;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y mandar que se instruya expediente para la separación del Alcalde suspenso, en la forma que determina el repetido art. 189 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á la suspensión en el cargo de Concejal se refiere, toda vez que ya no es Alcalde, se ha servido resolver como en el mismo se propone en este particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 13 de Julio de 1899.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio la instancia formulada por varios individuos pertenecientes al gremio de vendedores de quincalla y bisutería en portal, comprendidos en el epígrafe 11, clase 11.ª de la tarifa 1.ª, é informada por dicha Comisión la expresada instancia, previo dictamen de la Ponencia respectiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la precitada Comisión de Reforma, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, re-

dactando el epígrafe referido en la forma siguiente: "Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisutería de todas clases, objetos de oro y plata, aun cuando estos últimos tengan piedras finas, pero sin derecho á la venta de pedrería sin montar."

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.—Villaverde.

Lo que he dispuesto hacer llegar á conocimiento de las Corporaciones municipales, funcionarios llamados á entender en la aplicación de las tarifas de industrial é industriales á quienes interese, para que tengan en cuenta la modificación de referencia en los casos que se les pudieran presentar.

Segovia 19 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio la instancia formulada por los gremios de confiteros, pasteleros y de ultramarinos, comprendidos estos últimos en el epígrafe 11, clase 8.ª de la tarifa 1.ª del vigente reglamento del ramo, é informada por dicha Comisión la expresada instancia, previo dictamen de la Ponencia respectiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la precitada Comisión de Reforma, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, adicionando el epígrafe referido en la forma siguiente: "Podrán vender también frutas en conserva, al natural y en almíbar, envases cerrados con sus etiquetas de origen, jalea y pasta de Guayaba mantecadas de Astorga, mantecadas y polvorones de Sevilla y Granada, tortas de Alcázar y de Sevilla, azucarillos, caramelos y bizcochos, turrón de Jijona y Alicante, y mazapán de figuras y en cajas."

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.—Villaverde.

Lo que he dispuesto hacer llegar á conocimiento de las Corporaciones municipales, funcionarios llamados á entender en

la aplicación de las tarifas de industrial é industriales á quienes interese, para que tengan en cuenta la reforma de referencia en los casos que pudieran presentárseles.

Segovia 20 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Declarados oficiales por el Real decreto de 16 de Junio último los resultados del Censo de población de 1897, obtenidos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se precisa efectuar un nuevo señalamiento de cupos de consumos en todas las poblaciones menores de 30.000 habitantes, y para llevarlo á cabo y en cumplimiento de lo que dispone una orden de la Dirección general de contribuciones indirectas, se hace necesario que por las Alcaldías de los pueblos respectivos se expida y remita á la Administración de Hacienda dentro del plazo de cinco días, á contar del en que aparezca la presente circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, una certificación ajustada estrictamente al modelo que va inserto á continuación.

Para su ejecución tendrán los Sres. Alcaldes muy en cuenta el número total de habitantes que resultaron en los términos municipales al practicarse las operaciones del Censo de 31 de Diciembre de 1897, especificando el nombre de las entidades de población que existieran en el término municipal, el número de los habitantes de cada una y la distancia en kilómetros que las separan del mayor núcleo de población del municipio. Si no constase este dato lo consignarán así.

Se advierte á los Sres. Alcaldes la mayor exactitud al consignar los datos estadísticos de referencia, cuidando muy especialmente de ajustar dicha certificación al modelo inserto y remitirla á la Administración de Hacienda dentro del plazo señalado anteriormente, pues si hubiese algún moroso en el cumplimiento de este servicio, se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

Segovia 20 de Julio de 1899.—José Solís de la Huerta.

(Modelo.)

Don Juan Pérez y Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Vega Baja, provincia de.....

Certifico: Que del padrón, cuadernos auxiliares y demás antecedentes del Censo de población de 1897 resulta que la población de hecho de este término municipal asciende á cinco mil setecientos doce habitantes y se halla distribuída del modo que á continuación se detalla.

NOMBRE de las entidades de población	Clases de las entidades	Habitantes de hecho	Distancias al mayor núcleo — Kilómetros.
(1) Capital del distrito municipal. Vega Baja.....	Villa.....	4.568	(2) "
Altas Cumbres.....	Caserío.....	213	2.825
La Plana.....	Aldea.....	463	3.215
Santa María.....	Casas de labor..	21	1.214
Vallesombrio.....	Aldea.....	152	463
Zarzanueva.....	Aldea.....	288	500
Edificios diseminados....	"	7	"
	TOTAL.....	5.712	"

Vega Baja 15 de Julio de 1899.

V.º B.º:
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

(1) Si existiese en el término municipal algún grupo de población con mayor número de habitantes que el grupo cabeza ó capital del Distrito municipal, se consignará al margen del nombre de aquel grupo la indicación siguiente: **Mayor núcleo.**

(2) Si no consta el dato relativo á las distancias se consignará así.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

PROPIEDADES.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, en comunicación fecha 15 del actual, dice lo siguiente á esta Delegación:

"Esta Dirección, teniendo á la vista los testimonios y notas del remate verificado el día 12 de Junio de 1899, de los materiales de las fincas de la casa ó la ermita de Nuestra Señora de la Adrada, de una cuadra junto al anterior edificio y otro edificio al camino del horno, término de Otero de Herreros, números del inventario 545, 546 y 547, que perteneció al Estado, y en uso de las atribuciones que se la conceden por el decreto de 5 de Agosto de 1874, ha acordado adjudicar la expresada finca á D. Antonio Candamo y Rivas, vecino y rematante en la Capital, por la cantidad de noventa

y seis pesetas, veinticinco céntimos, á pagar en metálico y al contado con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Segovia 21 de Julio de 1899.—
El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa por hurtos de alhajas y géneros de comercio, verificados en los días de la feria última de esta ciudad, se cita y llama á los que se crean con derecho á los géneros que después se describirán, que no han sido reconocidos por sus

dueños y que existen depositados en este Juzgado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante el mismo, con el fin de que reconozcan expresados géneros, justifiquen su preexistencia y pueda ofrecérseles el procedimiento; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Géneros no reconocidos por sus dueños.

Tres paquetes de carretes de hilo negro, de una docena cada uno.

Un pañuelo de seda de color granate y azul.

Una camisa de hombre de color.

Cinco pares de calcetines azules de hombre.

Dos varas de tela para delantales.

Un paraguas negro.

Un abanico.

Dos látigos para juguetes de niños.

Un barril de paja.

Una sortija.

Dos abecedarios para marcar ropa.

Siete cucharas.

Una petaca.

Un par de botas para niño.

Un platillo con su taza para café.

Media bacalada.

Un pañuelo de abrigo color café.

Dos mantas á cuadros; y

Dos sacos de lona.

Dado en Segovia á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Billar.

Juzgado municipal de Chatún.

Don Benito Arribas Postigo, Juez municipal suplente de Chatún, en funciones de propietario.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Chatún á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Benito Arribas.—P. S. M., El Secretario interino, Algel Magdaleno.

Vedado de caza.

Quedan vedados para toda clase de caza los terrenos conocidos por "Los Salidos," y "La Sierra," que constituyen la quinta "Caserío de la Torre," de la propiedad de D. Benito Fernández de Córdoba, en el término jurisdiccional del pueblo de Torrecaballeros; cuyos terrenos lindan al Saliente, con términos de Rascafría y el Oteruelo; al Poniente, con fincas de D. Tomás Mascaró y otros particulares, término de Cabanillas y carretera á la Granja; al Mediodía, con terrenos del mismo Sr. Mascaró y otros propietarios en el término de Cabanillas, y al Norte, con los de Basardilla, Torrecaballeros y la Aldehuela.

En las entradas y salidas de la finca y en otros diferentes sitios, está fijado el anuncio de "Vedado de caza."

Segovia 21 de Julio de 1899.—
El Administrador del Sr. Córdoba, Manuel Entero.

El día 18 del corriente, sobre las siete de la tarde, se le extravió á D. Aniceto Torrego, vecino de Mozoncillo, una yegua, de las señas siguientes:

Alzada algo más de siete cuartas, calceta de las cuatro extremidades, pelo rojo, clín negra y arreglada, edad siete años, tiene en la frente un lunar blanco, con cabezada de correa nueva.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, el que abonará los gastos causados y gratificará.